

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, _____

AUTO No. 5175
RAD. 030-2015-00837-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, *respuesta* allegada al oficio No. 4501, por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, por medio de la cual indica que dejaron sin efecto la orden de EMBARGO sobre el vehículo de placas **KGY -705**, por prelación de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 09 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5066
RAD. 032-2017-00211-00

Santiago de Cali, 13 JUL 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto de contrato laboral o por prestación de servicios de los honorarios correspondientes que devenga el demandado **JUAN GABRIEL SANDOVAL ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.221, como empleado de **COOMEVA EPS**.

2.- **LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$11.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Amador Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5067
RAD. 009-2013-00077-00

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto de honorarios, comisiones o cualquier otro título laboral reciba por pago, el demandado **ALEXANDER ABONDANO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.840.737, como empleado de **AL DIA LOGISTICA**.

2.- **LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1074
RAD. 015-2012-00374-00

Santiago de Cali, _____

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al secuestre **DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ**, para que rinda informe sobre el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 20 NORTE No. 6 AN – 19 Y 18 N – LOCAL 101 de la ciudad Cali, identificado con Matrícula No. 370-328398, de propiedad de la demandada María del Pilar Camargo Erazo, en el cual deberá indicar los cánones de arrendamiento del mismo. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juoz.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5075
RAD. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, _____

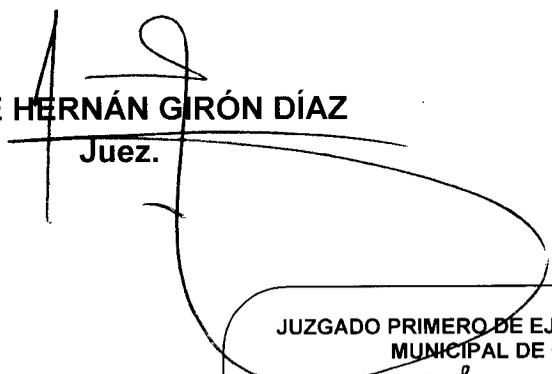
Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual manifiesta que se llevó a cabo el secuestro del bien inmueble objeto de litio, el Despacho accederá a la solicitud, indicándole que se hace necesario allegue original del Acta del Despacho Comisorio No. 090, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia. En razón a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-355200** de propiedad de los aquí demandados.

2.- **GLOSASE** manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual allega recibo como gasto por valor de \$25.000.00, el cual se evaluara en el momento oportuno, de liquidación de costas adicionales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali - Valle
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 JUL 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5065
RAD.020-2016-00616-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por el "FINESA S.A" Contra **JUAN CARLOS ROMERO ARDILA, POR PAGO DE CUOTAS EN MORA DEL CREDITO HASTA EL MES DE JULIO DE 2018.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor., ordenar su entrega al apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación y la garantía continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- ACEPTASE** la autorización entregada al **JHON ALEXANDER CAICEDO GONZÁLEZ** en los términos precedentes.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5080

RAD. 032-2017-00617 -00

Santiago de Cali, 18 JUL 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Silva Ceno

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5063
RAD. 03-2008-00098-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **BANCO FINANDINA S.A** cesionario **EVER GALINDEZ DIAZ** contra **FELIX IDARRAGA IDARRAGA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **FELIX IDARRAGA IDARRAGA** a quien le fue adjudicado el bien mueble vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$9'940.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$497.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$497.000.00 M/Cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **COJ936**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **4 de julio de 2018.**

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **COJ936**, comunicada mediante oficio No. **01-694** del **13/3/2017** expedido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECICION DE SENTENCIAS CALI**, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- **CANCELÁSE** el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre **JAIME JIMENEZ**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 24 de septiembre de 2009, -f. 35 del cuaderno 2° del expediente, al adjudicatario **EVER GALINDEZ DIAZ.**, o su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.-ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **BA** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 AGO 2009,**

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Cecilia Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5026
RAD. 018-2018 00350-00

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$6.240.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **VCF416**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 25 del mes SEPTIEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **VCF416**, avaluado por la suma de **\$6.240.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE

CALI
En Estado No. 134 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5051
RAD. 032-2015-00423-00

Santiago de Cali, 13 de Julio de 2015

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$67.230.703.67Mcte..**

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 134 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: _____
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5052
RAD. 07-2017-00528 -00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Visto el presente proceso que antecede se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 87 al 90 Cdno # 1, se observa que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 125 de julio 19 de 2018, visto a folio 91 del expediente. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito obrante a folio 87 al 90 del expediente, conforme lo señalado en precedencia.

2.- **INSTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Edgardo Silva Cano
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5050
RAD. 017-2017-00710-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.673.020.00 Mcte..**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA Ejecución
Juzgado Municipales
Civil Municipal de Santiago de Cali
Gustavo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 5059
RAD. 027-2012-00829-00

Santiago de Cali, _____

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA**, contra **ROBERT HINESTROZA**, que cursa en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** distinguido con Rad. 17-2015-00865.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

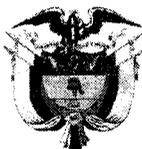
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5030
RAD. 005-2011-00903-00

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posee el señor RUBEN VILLA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.796.696 de Cali, en la cuenta bancaria # 768886 del Banco AV Villas.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$10.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Eduardo Silva Cárdeno
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5031
RAD. 002-1998-00281-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2015

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la sociedad demandada **LOZANO PIEDRAHITA Y CIA S.E.C.** identificado con **NIT. 890 328 209-0**, que se tramita como proceso **COACTIVO** en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – TESORERIA- CALI**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Gustavo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5047
RAD. 030-2017-00569-00

Santiago de Cali, _____ 2017

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado;

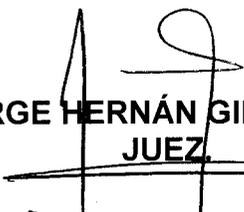
RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la medida de embargo sobre la cuenta bancaria del Banco de Occidente en la cuenta corriente # 012-105045, de la ciudad de Cali, que se encuentran a nombre del demandado UVER GIRALDO MUÑOZ VALENCIA identificado con C.C. 12270.956.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al BANCO DE OCCDIENTE.

3.- **GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación del Representante Legal del Banco Davivienda, mediante el cual indica que entregaron la citación del acreedor prendario al abogado para que inicie las diligencias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1045
RAD. 04-2015-00634 -00

Santiago de Cali, 27 de Julio 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-761090**, por la suma de **\$80.296.500.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 2 del mes DECEMBRE del año 2018 a las 8:30 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-761090**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 1045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: _____

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5054
RAD. 020-2013-288-00

Santiago de Cali, _____ 2016

En atención a la respuesta de las entidades oficiadas mediante escrito No. 01-3582, se evidencia que debe volverse a enviar oficio, pues se dio a entender que iba dirigido al salario del demandado y no a las cuentas bancarias, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** proceda a **CORREGIR** oficio no. **01-3582** del 4 de diciembre de 2017, toda vez que debe indicarse que embargue y retenga los dineros depositados en las cuentas bancarias de ahorro, CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas a folio 40, limitando la medida a la suma de \$47.000.000.00 m/cte.

2.- **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora retire y allegue debidamente diligenciado el oficio relacionado al numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos López de Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5053
RAD. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 1801 del 23 de abril de 2018**, indicándoles que no es procedente levantar la medida comunicada por ustedes mediante oficio No. 4455, toda vez que verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, no reposa esa comunicación, ni providencia que aceptara tal solicitud.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5027
RAD. 08-2013-00098 -00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-146393, por la suma de \$1.869.132.000.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 26 del mes SEPTIEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-146393.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 3A de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1028
RAD. 05-2017-00002-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** la respuesta allegada por la alcaldía Santiago de Cali,- de la profesional grado 17.

2.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-101068 por la suma de \$341.488.500.00 Mcte, y No. 370-101145 por la suma de \$12.727.500.00 Mcte al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

3.- **SEÑALASE** el día 27 del mes SEPTIEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-101068 y No. 370-101145 de propiedad de la parte demandada.

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 10:45 AM
Fecha: 31 JUL 2018

Abogados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5042

RAD. 028-2013-00255 -00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5037
RAD. 006-2012-00442-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **021-2016-00190-00**, en el que actúan como parte demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A.**, mediante oficio No. 03-1840 del 06 de julio de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5142

RAD.: No. 023-2007-01060-00

Santiago de Cali, 15 JUL 2007

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.703.545** de Cali y Tarjeta Profesional No. **126.449** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5141

RAD.: No. 23-2016-001147-00

Santiago de Cali, 19 de Julio 2016

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante – subrogatario, **FONDO DE GARANTÍAS S.A - CONFE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **16.450.290** y tarjeta profesional No. **51474** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1748
RAD. 05-2009-01302-00

Santiago de Cali, 15 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5182
RAD. 021-2011-00294-00

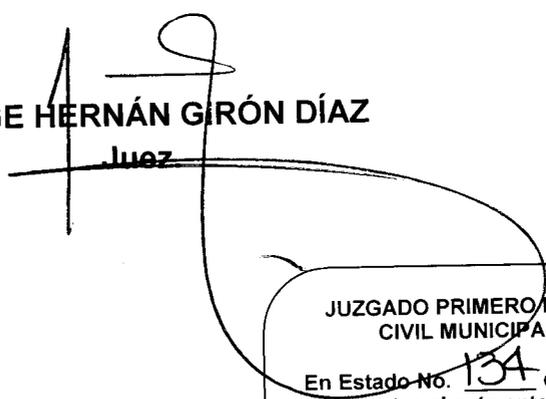
Santiago de Cali, 31 JUL 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 369 y 452, en el sentido de que ya se dio trámite como allí se evidencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5747

RAD. 025-2016-00111-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Visto el escrito que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada incluyendo todos los abonos por depósitos judiciales entregados a la fecha, como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la entrega los títulos y la terminación del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado N.º 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO
Miguel Ángel Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5746
RAD. 09-2016-00456-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Depositos de Ejecución
Civiles Municipales
Calle El Comercio
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5170

RAD. 030-2016-00774-00

Santiago de Cali, 16 JUL 2016

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apodera judicial Doctora GLORIA AMPARO RAMÍREZ identificada con cedula No. 29.739.731 por la suma de \$998.560, M/cte, toda vez que se encuentra con liquidación del crédito aprobada, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

38559773

Nombre JOHANA GARCIA GORDILLO

Número de Títulos 10

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002196837 | 9004822879 | FUNERAL COOPERATIVA INTEGRAL | IMPRESO ENTREGADO | 16/04/2018 | NO APLICA | \$ 99.856,00 |
| 469030002196838 | 9004822879 | COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA | IMPRESO ENTREGADO | 16/04/2018 | NO APLICA | \$ 99.856,00 |
| 469030002196840 | 9004822879 | COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA | IMPRESO ENTREGADO | 16/04/2018 | NO APLICA | \$ 99.856,00 |
| 469030002196845 | 9004822879 | COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA | IMPRESO ENTREGADO | 16/04/2018 | NO APLICA | \$ 99.856,00 |
| 469030002196847 | 9004822879 | COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA | IMPRESO ENTREGADO | 16/04/2018 | NO APLICA | \$ 99.856,00 |
| 469030002196850 | 9004822879 | COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA | IMPRESO ENTREGADO | 16/04/2018 | NO APLICA | \$ 99.856,00 |
| 469030002196854 | 9004822879 | COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA | IMPRESO ENTREGADO | 16/04/2018 | NO APLICA | \$ 99.856,00 |
| 469030002196856 | 9004822879 | COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA | IMPRESO ENTREGADO | 16/04/2018 | NO APLICA | \$ 99.856,00 |
| 469030002196857 | 9004822879 | COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA | IMPRESO ENTREGADO | 16/04/2018 | NO APLICA | \$ 99.856,00 |
| 469030002196858 | 9004822879 | COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA | IMPRESO ENTREGADO | 16/04/2018 | NO APLICA | \$ 99.856,00 |

Total Valor \$ 998.560,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1757
 RAD. 014-2013- 00870-00

Santiago de Cali 13 de Julio 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

| | |
|-------|------------------|
| VALOR | \$ 28.767.468,00 |
|-------|------------------|

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 24-sep-13 |
| DIAS | 6 |
| TASA EFECTIVA | 30,51 |
| FECHA DE CORTE | 30-jun-18 |
| DIAS | 0 |
| TASA EFECTIVA | 30,42 |
| TIEMPO DE MORA | 1716 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|---------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,24 |
| INTERESES | \$ 128.878,26 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 36.951.237 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 28.767.468 |

| | |
|-----------------|---------------|
| SALDO INTERESES | \$ 36.951.237 |
| DEUDA TOTAL | \$ 65.718.705 |

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$65.718.705.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

7 JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 134 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 / 10 / 2008

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 113
RAD. 02-2010-01155 -00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 65 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5172

RAD. 030-2014-00252-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** de los bienes muebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$21.930.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Guillermo Silva Cano
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5171
RAD. 018-2017-00697-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el **ABONO** realizado por la parte demandada, por valor de **\$500.000.00** Mcte.
- 2.- **PÓNESE** en conocimiento de la parte actora el documento presentado por la parte demandada, para los fines pertinentes.
- 3.- **NIÉGASE** la suspensión de presente asunto, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5169
RAD. 01-2017-00750-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

En atención a al presente, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la copia del **ACUERDO DE PAGO** presentado por la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5173
RAD. 035-2016-00589-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se entregue al apoderado judicial de la señora **OLGA LUCIA PINILLA MORA**, quien actúa con tercero con interés legítimo, el oficio No. 01-1300 para que sea tramitado por el mismo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

AUTO No. 5174
RAD. 030-2014-00901-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, *respuesta* allegada al oficio No. 01-1533, por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, por medio de la cual indica que desde el mes de julio, realizaran el cambio de cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5765

RAD. 06-2017-00773 -00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitara colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5177
RAD. 034-2015-00460-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas **DLO-756**, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 188 de fecha 18 de septiembre de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Cario Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 178

RAD. 05-2017- 00512-00

Santiago de Cali 31 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

| | |
|--------------|------------------------|
| VALOR | \$ 2.231.998,00 |
|--------------|------------------------|

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 28-jul-15 |
| DIAS | 2 |
| TASA EFECTIVA | 28,89 |
| FECHA DE CORTE | 31-jul-18 |
| DIAS | -2 |
| TASA EFECTIVA | 30,42 |
| TIEMPO DE MORA | 1050 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|-------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,14 |
| INTERESES | \$ 3.184,32 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 1.797.949 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 2.231.998 |
| SALDO INTERESES | \$ 1.797.949 |
| DEUDA TOTAL | \$ 4.029.947 |

| | |
|--------------|-----------------------|
| VALOR | \$2.231.998,00 |
|--------------|-----------------------|

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 19-ago-15 |
| DIAS | 11 |
| TASA EFECTIVA | 28,89 |
| FECHA DE CORTE | 31-jul-18 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 30,42 |
| TIEMPO DE MORA | 1062 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|--------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,14 |
| INTERESES | \$ 17.513,74 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|--------------|
| TOTAL MORA | \$ 1.819.510 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 2.231.998 |
| SALDO INTERESES | \$ 1.819.510 |
| DEUDA TOTAL | \$ 4.051.508 |

| | |
|--------------|------------------------|
| VALOR | \$ 1.116.000,00 |
|--------------|------------------------|

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 21-sep-15 |
| DIAS | 9 |
| TASA EFECTIVA | 28,89 |
| FECHA DE CORTE | 31-jul-18 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 30,42 |
| TIEMPO DE MORA | 1030 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|-------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,14 |
| INTERESES | \$ 7.164,72 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 884.281 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 1.116.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 884.281 |
| DEUDA TOTAL | \$ 2.000.281 |

| | |
|-----------------|-----------------|
| VALOR | \$ 1.116.000,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 17-nov-15 |
| DIAS | 13 |
| TASA EFECTIVA | 29,00 |
| FECHA DE CORTE | 31-jul-18 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 30,42 |
| TIEMPO DE MORA | 974 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|--------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,14 |
| INTERESES | \$ 10.349,04 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|------------|
| TOTAL MORA | \$ 839.701 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |

| | |
|--------------------|---------------------|
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 1.116.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 839.701 |
| DEUDA TOTAL | \$ 1.955.701 |

| CAPITAL | |
|--------------|------------------------|
| VALOR | \$ 2.232.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 16-dic-15 |
| DIAS | 14 |
| TASA EFECTIVA | 29,00 |
| FECHA DE CORTE | 31-jul-18 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 30,42 |
| TIEMPO DE MORA | 945 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|--------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,14 |
| INTERESES | \$ 22.290,24 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 1.633.229 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 2.232.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 1.633.229 |
| DEUDA TOTAL | \$ 3.865.229 |

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$14.102.666.00 Mcte.**

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 134 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-Ago-2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5179

RAD. 08-2008-00467-00

Santiago de Cali, 17 de Julio 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** para que obre y conste en el expediente, el escrito presentado por el demandado **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO**.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** la solicitud de levantamiento de medidas presentada por parte de la demandada, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

3.- **ADVIERTESE** al memorialista que las solicitudes que presente en el proceso las debe realizar a través de apoderado judicial, por tratarse de un proceso de menor cuantía, tal como se le indicó en el auto No. 5780 de fecha 28 noviembre de 2017 obrante a folio 293 del expediente.

4.- **ABSTIENESE** de realizar entrega de depósitos judiciales al demandado como quiera que el presente proceso se encuentre activo, así mismo se le hace saber que la suma de dinero solicita por el memorialista fue entregada en el proceso con radicación **03-2011-00880-00**.

5.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

6.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

7.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la

comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

8.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5181
RAD. 002-2001-00793-00

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

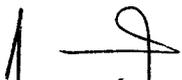
Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-135750** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 082 del 15 de mayo de 2018 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5152

RAD. 022-2017- 00086-00

Santiago de Cali 13 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

| | |
|-------|------------------|
| VALOR | \$ 21.655.654,00 |
|-------|------------------|

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 07-feb-17 |
| DIAS | 23 |
| TASA EFECTIVA | 33,51 |
| FECHA DE CORTE | 23-jun-18 |
| DIAS | -7 |
| TASA EFECTIVA | 30,42 |
| TIEMPO DE MORA | 496 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|---------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,44 |
| INTERESES | \$ 405.105,10 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|--------------|
| TOTAL MORA | \$ 8.399.795 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |

| | |
|-----------------|---------------|
| SALDO CAPITAL | \$ 21.655.654 |
| SALDO INTERESES | \$ 8.399.795 |
| DEUDA TOTAL | \$ 30.055.449 |

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$30.055.449-.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 134 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Llano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 31 JUL 2010

AUTO No. 5183
RAD. 011-1999-00501-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de las partes intervinientes dentro del proceso, manifestación de la Representante Legal de la Unidad Residencial COLISEO P.H.; así mismo, información allegada por el auxiliar de justicia Charles Polo Ortega, para los fines pertinentes.

2.- **ORDENASE** a las partes que actúan dentro del proceso, allegar liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P., *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*, teniendo en cuenta los abonos al crédito realizados.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5180

RAD. 035-2011-00752-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

En atención a la solicitud, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados no supera el valor del crédito y costas aprobadas el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$2.122.028.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

4827618

Nombre

SANTIAGO EMILIO MOSQUERA PEREA

Número de Títulos

8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002161765 | 830027130 | COMULTIGAS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 29/01/2018 | NO APLICA | \$ 260.806,00 |
| 469030002172368 | 830027130 | COMULTIGAS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2018 | NO APLICA | \$ 260.806,00 |
| 469030002185743 | 830027130 | COMULTIGAS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/03/2018 | NO APLICA | \$ 260.806,00 |
| 469030002199438 | 830027130 | COMULTIGAS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/04/2018 | NO APLICA | \$ 260.806,00 |
| 469030002214529 | 830027130 | COMULTIGAS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2018 | NO APLICA | \$ 260.806,00 |
| 469030002228063 | 830027130 | COMULTIGAS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/06/2018 | NO APLICA | \$ 260.806,00 |
| 469030002228064 | 830027130 | COMULTIGAS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/06/2018 | NO APLICA | \$ 296.386,00 |
| 469030002243842 | 830027130 | COMULTIGAS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 27/07/2018 | NO APLICA | \$ 260.806,00 |

Total Valor \$2.122.028,00

NOTIFÍQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

AUTO No. 5176
RAD. 019-2014-00222-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por la DIAN, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA